



ACUERDO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **110197400014926**, registrada bajo el expediente **UT/PMA/SI/149/2026**, esta Unidad de Transparencia emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La persona solicitante requirió la siguiente información: "solicito a cada organismo descentralizado de la administración pública 2024-2027 *DIF, SAPAP y El Instituto de las mujeres Purisimenses de Purísima del Rincón, se me informe si el desayuno entregado a las mamás trabajadoras el pasado 11 de mayo por parte de la Coordinadora de REcursos Humanos estaba en optimas condiciones para consumirse anexando evidencia de la afirmación de ser negativa la respuesta favor de indicarme el proceso que se realizo para tomar cartas en el asunto. de igual manera se hace extensiva dicha solicitud a la contraloria municipal." (SIC)

TERCERO. Para atender la solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó requerimiento a la Dirección General de SAPAP, Instituto Municipal de Planeación de Purísima del Rincón, Instituto de las Mujeres Purisimenses, Sistema DIF Municipal y la Contraloría Municipal por ser las áreas competentes para contar con la información solicitada, las cuales emitieron respuesta mediante los oficios **SAPAP/DGR/274/2026**, **IMPLANP-26/062**, **IMP-363-2026**, **SMDIF-PUR/0156/2026** y **CTR/MPR-095/2026** mismos que se adjuntas al presente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación local aplicable, garantiza a toda persona el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 3, 7, 11, 13 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, así como permitir el acceso a la información en los términos en que obre en sus archivos.

TERCERA. En cumplimiento de dicho derecho, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias para la localización de la información solicitada, turnando la petición al área competente, la cual llevó a cabo la búsqueda correspondiente conforme a sus atribuciones y emitió respuesta fundada en los términos del oficio señalado.



PURÍSIMA
GOBIERNO MUNICIPAL

CUARTA. Se hace constar que la búsqueda de la información se realizó bajo los principios de buena fe, debida diligencia y exhaustividad, atendiendo a los elementos proporcionados por la persona solicitante.

QUINTA. En caso de que la información contenga datos personales, estos han sido protegidos mediante la elaboración de versiones públicas, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando la confidencialidad de la información.

OCTAVA. Se informa a la persona solicitante que puede consultar información adicional del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en el portal oficial de transparencia: <https://purisimadelrincon.mx/transparencia/>

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública con folio **110197400014926**, en términos de la respuesta proporcionada por las y los directores de SAPAP, Instituto Municipal de Planeación de Purísima del Rincón, Instituto de las Mujeres Purisimenses, el Sistema DIF Municipal y Contraloría Municipal, las cuales se adjuntan al presente.

SEGUNDO. Notifíquese la presente respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de inconformidad, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. _____



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
TEL. 01 (476) 743 5551
743 5551 - 743 5552 EXT. 2314

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

Purísima del Rincón, A 25 de Mayo del 2026
Oficio: SAPAP/DGR/274/2026

LIC. PALOMA YAZMIN DEL ROCIO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, quien suscribe **ARQ. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GOMEZ** en mi carácter de Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, expongo en el presente

En referencia al oficio No. UT/PMA/220/2026, mediante el cual solicita "Informe si el desayuno entregado a las mamás trabajadoras el pasado 11 de mayo por parte de la Coordinadora de Recursos Humanos estaba en óptimas condiciones para consumirse anexando evidencia de la afirmación de ser negativa la respuesta favor de indicarme el proceso que se realizó para tomar cartas en el asunto de igual manera se hace extensiva dicha solicitud a la contraloría municipal."

En atención a su solicitud, se informa que por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato (SAPAP), no se recibió queja, reporte o manifestación alguna respecto a que el desayuno entregado a las madres trabajadoras el pasado 11 de mayo del presente año se encontrara en condiciones no óptimas para su consumo.

Asimismo, después de realizar una búsqueda en los archivos de las áreas competentes de este organismo operador, no se localizaron documentos, reportes, actas o evidencia relacionada con incidencias respecto al citado desayuno.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso únicamente a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sin que exista obligación de elaborar documentos AD HOC para atender solicitudes de acceso a la información.



PURÍSIMA
Gobierno Municipal
TRASCIENDE POR SU GENTE

Oficio: IMPLANP-26/062

Asunto: En atención a solicitud UT/PMA/221/2026
Purísima del Rincón, Gto. 22 de mayo de 2026.

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Apreciable Licenciada, sirva el presente para enviarle un cordial saludo, a través de este conducto hago referencia al oficio UT/PMA/221/2026 que se deriva de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 110197400014926. Se informa que, en el Instituto Municipal de Planeación de Purísima del Rincón, se recibió un (1) desayuno (solo hay una mamá trabajadora) de parte del Presidente Municipal a través de la Coordinación de Recursos Humanos el día 12 de mayo del presente, como gesto por el festejo del día de las madres. A la pregunta expresa contenida en la solicitud de *si estaba en óptimas condiciones para consumirse*, la respuesta es no, el aspecto y olor era de descomposición de los alimentos, por lo que se desechó, sin llevar a cabo otro proceso.

Atentamente

"TRASCIENDE POR SU GENTE"



ARQ. BEATRIZ ADRIANA PONCE MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

C.c.p Archivo

OFICIO: IMP-363-2026.

ASUNTO: El que se indica
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña
Unidad de Transparencia
Administración 2024-2027

P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada Leticia Acosta Rodríguez, directora general de El Instituto de las Mujeres Purisimenses; mediante el presente reciba un cordial saludo, deseando que sus proyectos se estén llevando con éxito, así mismo y en atención a su oficio **UT/PMA/222/2026**, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **110197400014926**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informar lo siguiente:

El Instituto de las Mujeres Purisimenses no cuenta evidencia ni documentación relacionada a la información solicitada; por lo que no es posible remitir información al respecto; es importante precisar que este sujeto obligado no cuenta con la atribución legal de generar documentos de forma específica o "ad hoc" para responder a una solicitud si estos no obran previamente en su archivo.

Lo anterior se fundamenta con el criterio de interpretación 03/17, emitido dentro de la Segunda época, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Además, se respalda por los artículos 7 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, no sin antes agradecer las atenciones al presente.

ATENTAMENTE
"Trasciende por su Gente".

Purísima del Rincón, Guanajuato., 25 de mayo del 2026.



Lic. Leticia Acosta Rodríguez.
Directora General de El Instituto de las Mujeres Purisimenses.



¹ *Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder o posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

¹ *Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

¹ *Información Pública: Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en esta Ley.*



PURÍSIMA
Gobierno Municipal 2024
TRASCIENDE POR SU GENTE



OFICIO:SMDIF-PUR/0156/2026
ASUNTO: SOLICITUD

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Maestra Liliana Ramírez Guerrero**, en carácter de **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato**, por este conducto reciba un cordial saludo y en atención al oficio **UT/PMA/222/2026**, referente a la solicitud del informe al acceso de la información este sistema no cuenta con un documento público mediante el cual indique: si el desayuno entregado a las mamás trabajadoras el pasado 11 de mayo por parte de la Coordinadora de Recursos Humanos estaba en óptimas condiciones para consumirse, así como evidencia de la afirmación de ser negativa la respuesta favor de indicar, el proceso que se realizó para tomar cartas en el asunto.

Al respecto, es importante precisar que este sujeto obligado no cuenta con la atribución legal de generar documentos de forma específica o "ad hoc" para responder a una solicitud si estos no obran previamente en sus archivos. Lo anterior se fundamenta con el criterio de interpretación 03/17, emitido dentro de la Segunda época, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Además, se respalda por los artículos 7 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento agradezco sus atenciones brindadas al presente escrito.

ATENTAMENTE

"La Familia, Protección que Trasciende"

Purísima del Rincón, Guanajuato, a 25 de mayo de 2026

MTRA. LILIANA RAMÍREZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.





CTR/MPR-095/2026

Purísima del Rincón, Gto 26 de mayo de 2026

Asunto: Contestación a Solicitud

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCIO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

El que suscribe, Lic. Arturo Sandoval Viurquez, contralor municipal del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. doy contestación a su atento oficio número **UT/PMA/224/2026**, a través del cual se me solicita que informe si el desayuno entregado a las mamás trabajadoras el pasado 11 de mayo por parte de la Coordinadora de Recursos Humanos, estaba en óptimas condiciones, para consumirse.

Por lo anteriormente solicitado, me permito informar que los desayunos que hicieron llegar a la Contraloría Municipal no se encontraban en condiciones de ser consumidos como alimento por el personal, haciendo inmediatamente su servidor del conocimiento de la Coordinadora de Recursos Humanos, lo observado.

Sin otro particular, y por el momento quedo a sus atentas órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Purísima del Rincón, Gto a 26 de mayo de 2026
"TRASCIENDE POR SU GENTE"


LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.